



Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

MJD-CER22-0002563-1500

JUSTIFICACIÓN DE LA PUBLICACION DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 33A del Código Penal, adicionado por la Ley 2197 de 2022, “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana”

Que el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 prevé el deber de publicar por el término de 15 días calendarios los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa. Así mismo enuncia, que excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

Que la ley 2197 de 2022, “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.”, adiciona en su artículo 4, el artículo 33A a la Ley 599 de 2000 – Código Penal, así:

ARTÍCULO 4. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el Artículo 33a.

ARTÍCULO 33a. Medidas en caso de declaratoria de inimputabilidad. En los casos de declaratoria de inimputabilidad por diversidad sociocultural o de inculpabilidad por error de prohibición culturalmente condicionado, el fiscal delegado que haya asumido la dirección, coordinación y control de la investigación ordenara a la autoridad competente la implementación de medidas pedagógicas y dialogo con el agente y dejara registro de estas.

Si con posterioridad a la implementación de las medidas de pedagogía y dialogo, el agente insiste en el desarrollo de conductas punibles contra el mismo bien jurídico tutelado, las nuevas acciones no se entenderán amparadas conforme con las causales de ausencia de responsabilidad o de imputabilidad.

En todo caso, se aplicarán las acciones policivas y de restitución de bienes previstas en el Código de Procedimiento Penal a las que haya lugar, a fin de garantizar el restablecimiento de los derechos de la víctima y las medidas de no repetición necesarias.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará y proveerá los programas de pedagogía y dialogo. Estos deberán respetar la diversidad sociocultural.

Como lo establece el párrafo se hace necesario la reglamentación del artículo 33A, a lo que responde el proyecto objeto de publicación, para lo cual debe tenerse en cuenta que para la

Bogotá D.C., Colombia



elaboración del proyecto se consultaron las instancias pertinentes lo que conllevó a que desde el mes de febrero se cumplieran las mismas, y que siendo concordante con el mensaje de urgencia del Presidente de la República al proyecto de ley 266 de 2021S – 393 de 2021C, en el trámite en el Congreso de la República de la Ley 2197 de 2022, se hace menester igualmente el trámite urgente del proyecto reglamentario requerido para la operatividad y ejecutoria de la ley.

Que desarrollar una política general preventiva que permita una efectiva aplicación de las normas penales se constituye en el imperativo para alcanzar la paz, seguridad ciudadana y el respeto, promoción y protección de los derechos humanos. Por lo que se debe iniciar un proceso de formación, en sentido pedagógico, donde todos los individuos que hagan ejercicio de su libertad opten siempre por la convivencia armónica y pacífica, antes que violenta.

Que el proyecto de acto administrativo permite reforzar la política pública de seguridad ciudadana por medio de la implementación de medidas pedagógicas y de dialogo con diferentes grupos poblacionales, como oportunidad de fortalecimiento y de prevención del delito, buscando que hacia el futuro las personas que en virtud de la ley penal se consideren inimputables, puedan conocer los intereses jurídicos tutelados que la ley penal pretende preservar para que hacia el futuro no se incurra en estas mismas conductas.

Así las cosas, con base en lo enunciado es razonable señalar unos tiempos más reducidos para adelantar la publicación del proyecto en cuestión por un término de seis (6) días calendario. Es decir, del 19 de julio de 2022 hasta el 24 de julio de 2022.

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Director Jurídico
Dirección Jurídica

Elaboró: Elio Fabio Echeverri Vélez
Revisó: Alba Luz del Rocío Ríos Sánchez
<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=Sw0PG2Dib9xq4dQhYS%2BurmQURxP1PE59YXAWxgewo6Q%3D&cod=luc5TUwQYuEeIGojJinDA%3D%3D>